



AGROKAVIT S.A.

R.U.C.0992582219001

Guayaquil, 12 de abril de 2013

Señores
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

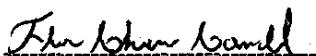
De mis consideraciones:

Yo, Flor Cristina Chum Candel con C.I. #0918817313, Representante Legal de la Compañía AGROKAVIT S.A. con RUC # 0992582219001, solicito a ustedes la actualización de datos de mi representada.

Autorizo al Sr. Máximo Correa Quiroz con C.I. #091804444-7, para que realice el trámite pertinente.

Por la favorable atención que se le dé a la presente me suscribo.

Atentamente,



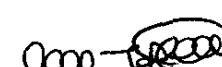
Flor Chum Candel.
C.I.0918817313

Notaría Vigésima Sexta de Guayaquil, De conformidad con la facultad que me concede el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la firma y rúbrica que antecede es similar a la de la cédula que me fue presentada y devuelta al interesado, la misma que corresponde a FLOR CRISTINA CHUM CANDEL.

de nacionalidad ECUATORIANA portador de la
cédula de CIUDADANIA número 091881731-3

Guayaquil, 16 ABR. 2013




Ab. Ivette García Akel
Notaria Vigésimo Sexto Suplente (E)
CANTÓN GUAYAQUIL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Guayaquil, a los veintidós días del mes de enero de 2013, entre el Sr. Diego Alvarado Estidas, a quien en adelante se podría denominar como el Arrendador y la compañía AGROKALIT S.A. representada por su Presidente y representante legal, el Sr. VICTOR MIGUEL LOELLO MORANTE con C.I. # 1203127632, a quién podrá llamarlo como el arrendatario o el inquilino, con capacidad legal para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de arrendamiento, bajo las cláusulas siguientes.

PRIMERA.- El arrendador da en arrendamiento al inquilino las oficinas que están ubicadas en el primer piso alto del bien inmueble situado en la Cdra. Francisco de Orellana MZ. C42 Sol. 9 Planta alta, de esta ciudad de Guayaquil.

SEGUNDA.- El arrendatario declara haber recibido en perfecto estado la edificación.

TERCERA.- El arrendatario se obliga a conservar la integridad del inmueble recibido corriendo de su cuenta las reparaciones de todo cuanto sufre daños por su descuido o negligencia o por parte de sus familiares o de las personas que se encuentran a su servicio igualmente se obliga a mantener todo en buen estado de servicio.

CUARTA.- El arrendatario se obliga a mantener el inmueble recibido en arrendamiento, con el aseo y limpieza necesaria y toda negligencia a este respecto dará derecho al arrendador para exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, aún para pedir la terminación del presente contrato.

QUINTA.- El arrendatario, luego de ocupar el local, podrá en momento seguido subarrendar el todo o parte del inmueble ubicado en la Planta Baja, que ha recibido en arrendamiento.

SEXTA.- El inquilino conviene en no tener animales ni conservar plantas que puedan dar mala vecindad u ocasionar daños en el inmueble arrendado; la contravención a esta estipulación dará también derecho al arrendador para dar por terminado el contrato de arrendamiento.

SEPTIMA.- El Plazo por el cual se estipula el presente contrato es de 1 año forzoso para ambas partes; si ninguna de ellas manifestare por escrito o en forma legal, con anticipación de por los menos 2 meses al vencimiento, su voluntad de terminarlo, se entenderá renovado el presente contrato en todas sus partes. En consecuencias mediante dicha notificación termina el plazo de arrendamiento al vencimiento del plazo o el de la prórroga indicado. La arrendatario se obliga a desocupar y entregar el departamento arrendado en las mismas condiciones que lo recibió.



OCTAVA.- El precio en el cual se pacta el arriendo es de \$ 200, 00 (Doscientos 200/100 dólares americanos) el mismo que el arrendatario deberá pagar por adelantado al arrendador, quien otorgará el correspondiente recibo firmado por él o por la persona que el mismo autorice para el efecto; este recibo será el único comprobante de pago.

NOVENA.- Todas las mejoras que efectuare el inquilino durante la duración del presente contrato de arrendamiento, y las mejoras hechas que se adhieren y pasen formar parte de el inmueble no podrán ser retiradas, como baldosas, cerámicas, etc.

DECIMA.- Toda acción judicial derivada del presente contrato será ventilada en la vía verbal sumaria, antes los jueces respectivos; para cualquier citación o notificación judicial o extrajudicial, el arrendatario señala como su domicilio, desde ahora el inmueble, que motiva éste **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.



DECIMA PRIMERA.- De mutuo acuerdo se establece que el inquilino dejara un depósito de **una cantidad equivalente a un mes de arriendo**, que servirá para cubrir los arreglos del inmueble – si **se cambia de lugar** – y el saldo se devolverá al inquilino.

Los presentes se afirman y ratifican en el contenido de todas las cláusulas que anteceden y para constancia, firman en presente contrato.

El Arrendador

(F) 
ERNESTO CHUM BASTIDAS
C.I. 0940912482

El arrendatario

(F) 
VICTOR COELLO MORANTE
REPRESENTANTE LEGAL DE AGROKAVIT
C.C. # 1203127632 RUC. #0992582219001

30561

Notario Vigésima Sexta de Guayaquil, De conformidad con la facultad que me concede el numeral 9 del artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que las firmas y rúbricas que anteceden son similares a las de los báculos que me fueron presentados y devueltos a los interesados, que corresponden a: VICTOR HUGO COELLO MORANTE

ERNESTO ALFONSO CHUM BASTIDAS
Abogado
Nacionalidades ECUATORIANAS portadores de los
Cédulas de Ciudadanías números 0904912482
1203127632

Guayaquil, D. 11. ABR. 2013


Ab. Ivette García Akel
NOTARIA VIGESIMO SEXTA SUPLENTE
CANTÓN GUAYAQUIL (F)

